



R.U.N. - 76-736-40-03-001-2021-00140-00. Declaración de Pertenencia (Art. 375 C.G.P.)

Demandante: Ferney García Peña Vs. Demandados: Gladys Díaz y Demás Personas Con Derecho a Intervenir.

Constancia Secretarial: Se informa al Señor Juez que previo a la fecha para la celebración de la diligencia de inspección judicial convocada mediante Auto Interlocutorio N° 0930 de ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023) para llevarse a cabo el día diecisiete (17) de mayo del presente año, se presentó solicitud de aplazamiento el Abg. Julián Eduardo Tabres González. Pasa a Despacho del señor Juez, para que asigne el trámite que en derecho corresponda. Sevilla Valle. Mayo 16 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.1019

Sevilla - Valle, diecisiete (17) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA ART. 375 C.G.P.
DEMANDANTE: FERNEY GARCÍA PEÑA.
DEMANDADOS: GLADYS DÍAZ Y DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR.
RADICADO: 76-73640-03-011-2021-00140-00.

I.- OBJETO DEL PROVEIDO

Se resuelve la solicitud de aplazamiento y reprogramación de nueva fecha y hora para llevar a cabo diligencia de inspección judicial sobre el predio objeto de controversia identificado con matrícula inmobiliaria N° 382-9194 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle, considerando las razones expuestas por el apoderado judicial de la parte demandante en este juicio.

II.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Conforme lo dispone el artículo 5° del Código General del Proceso, el cual dispone que el Juez no puede aplazar una audiencia o diligencia, ni suspenderla, salvo por las razones que expresamente autoriza el Estatuto Procesal Civil. En relación con la solicitud de aplazamiento a la diligencia de inspección judicial consagrada en el artículo 375 numeral 9° *ibidem* elevada por quien representa a la parte demandante; por tanto, es de imperiosa necesidad de su presencia al momento de llevar a cabo el acto procesal convocado por lo que encuentra el Despacho procedente admitir tal petición. También, de acuerdo al artículo 372 *ibidem* se estableció por el Legislador que, si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia, tal como sucedió en el *sub examine*, a discreción del Juez se aceptará o no la justificación, fijando nueva fecha y hora para la celebración del acto procesal.

Así las cosas, encuentra este Judicial aceptable las justificaciones expuestas por el togado, las cuales se acoplan a la norma procesal citada en líneas anteriores; por ende, se dispondrá programar nueva fecha y hora para llevar a celebrar inspección judicial sobre el predio con matrícula inmobiliaria N° 382-9194 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle, requiriendo a las partes para que tengan



R.U.N. - 76-736-40-03-001-2021-00140-00. Declaración de Pertenencia (Art. 375 C.G.P.)

Demandante: Ferney García Peña Vs. Demandados: Gladys Díaz y Demás Personas Con Derecho a Intervenir.

presente las cargas que deben cumplir para poder surtir este trámite contemplado en el artículo 375 numeral 9° del Código General del Proceso.

Por lo expuesto en líneas anteriores, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de aplazamiento y reprogramación de la diligencia de inspección judicial presentada por el **ABG. JULIÁN EDUARDO TABRES GONZÁLEZ**, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: FIJAR como nueva fecha para **LA DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL** sobre el bien inmueble urbano con matrícula inmobiliaria N° 382-9194 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle. Para los fines anteriores **FIJESE** el día **DOS (02) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a la hora judicial de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**.

TERCERO: PREVENIR a las partes, apoderados, curador *ad litem* y al perito German Ricardo Briñez Bravo, que deberán comparecer en la fecha y hora referida en el punto anterior; además, que se deberá sufragar los gastos de desplazamiento al bien inmueble objeto del proceso para la realización de la diligencia de inspección judicial; así mismo, lo pertinente a los honorarios del perito, los cuales serán fijados una vez se haga presentación del dictamen luego de surtir la diligencia de inspección judicial.

CUARTO: TENER EN CUENTA lo resuelto mediante Auto Interlocutorio N° 2207 de dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022), para los fines procesales pertinentes.

QUINTO: SEÑALAR a las partes involucradas en el trámite del presente proceso que es carga de las mismas desarrollar las gestiones necesarias para la efectiva asistencia de los testigos y declarantes a la audiencia en la fecha y hora programada por el Despacho. Además, aquellas deben tener presente el contenido del artículo 176 del Código General del Proceso, el cual señala que las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la Ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos. El Juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba.

SEXTO: NOTIFICAR esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022. Esto es por Estados electrónicos, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 079 DEL 18 DE
MAYO DE 2023.

EJECUTORIA: _____

E-r

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaría

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **349c00a45c6e4c2392dc1b483bc3b6af260e800982f6ae0c187064c5a38835ab**

Documento generado en 17/05/2023 01:59:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>